

recurso rad 2022-00010-00, proceso custodia

carlos rozo <abogado.carlos18@gmail.com>

Mar 1/03/2022 11:25 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona <j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 2 Promiscuo de Familia

Pamplona

Por medio del presente, me permito adjuntar recurso contra el auto de fecha 18-feb-2022.

Atentamente,

Carlos Albeiro Rozo Guerrero

Abogado

# CARLOS ROZO

ABOGADO

Universidad de Pamplona

Señores

## JUZGADO 2 PROMISCUO DE FAMILIA

Pamplona, Norte de Santander

E.S.D.



Radicado.	54-518-31-84-002-2022-00010-00
Asunto.	Custodia y cuidado personal – visitas.
Demandante.	CHRISTIAN BERNARDO SANCHEZ.
Demandada.	BRIYID GISSELL YULIETH CONTRERAS PEÑALOZA.

CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.244.443 de Pamplona, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 236.942 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de la parte demandada, me permito por medio del presente interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación de ser procedente, contra el auto calendaro 18 de febrero de 2022, por el cual se admitió el presente proceso, en cual sustentó en los siguientes elementos facticos:

Mediante dicho auto, su señoría ordeno requerir a la parte demandante, con el fin de realizar dictamen pericial solicitado por esta, para lo cual se ordeno que debe ser rendido dentro del término de diez (10) días, por la institución o profesional especializado. Ello de acuerdo a la solicitud de pruebas de la parte demandante, quien pide al despacho se decrete, practique y considere el dictamen pericial que realizará la firma "CONSULTORÍA EN PSICOLOGIA-servicios periciales, jurídicos y forenses", respecto de los señores BRIYID GISSELL YULIETH CONTRERAS PEÑALOZA y CHRISTIAN BERNARDO SANCHEZ CORDERO.

De acuerdo a lo anterior, el apoderado de la parte demandante, dentro de los anexos de la demanda, no corrió traslado del dictamen pericial realizado a Christian Bernardo Sánchez Cordero, como es obligación conforme al Art 227 del C.G.P., tampoco indico porque motivo no lo realizo.

La parte demandante, no justifica las razones por las cuales le fue imposible practicar el dictamen pericial a la parte demandada y su hija; es de dar a conocer que nunca se citó o se le comunico a la Sra. Briyid Contreras y su menor hija la practica de dicho peritaje, por lo que no aporta prueba si quiera sumaria de haberse intentado la realización del mismo, por tanto no se genera causal alguna para ordenar la practica de dicha pruebas, teniendo en cuenta que no nos encontramos en el estadio procesal de realizar u ordenar el decreto o practica de prueba alguna, pues nos encontramos en la etapa de admisión de la demanda y traslado para el derecho de defensa y contradicción.

Aunado a lo anterior, la parte demandante dentro del escrito de demanda, no menciona ni hace alusión a los peritajes realizados por la Dra. Isabel Carolina Duarte Chapeta en su calidad de Trabajadora Social y la Dra. Marcela Torres García en su calidad de Psicóloga, quienes entregaron peritaje y conceptos dentro del proceso surtido y adelantado en la Comisaria de Pamplona dentro del asunto con radicado C.F. 107.1.011/2021.

Carrera 7 # 4-77 Barrio Santo Domingo  
3203661118  
[car\\_g\\_18@hotmail.com](mailto:car_g_18@hotmail.com)  
[abogado carlos18@gmail.com](mailto:abogado carlos18@gmail.com)

# CARLOS ROZO

**ABOGADO**  
*Universidad de Pamplona*



Como tampoco mencionaron o aportaron el informe pericial elaborado por el grupo interdisciplinario de la Comisaria de Familia de Pamplona, realizado por las Dras. Lucenith Medina Suarez y Erika Natalia Matamoros Suarez, dentro del asunto con radicado C.F. 107.1.011/2021.

Así las cosas, si se requiere de un peritaje adicional y su señoría lo considera, en el estadio procesal oportuno decretar la realización del peritaje por Psicólogo o Trabajador Social de medicina legal, quienes están facultados para esto, por tratarse de un asunto donde se encuentra inmersa una menor de edad.

Solicitud, ruego a su señoría reponer el auto de fecha 18 de febrero de 2022, en su lugar se rechace la presente demanda, por no cumplir con los requisitos que adolece la misma; y se niegue la solicitud de requerimiento para la realización del dictamen pericial a practica por la firma "CONSULTORÍA EN PSICOLOGIA- servicios periciales, jurídicos y forenses" por no justificar y ser innecesarios conforme al art 227 del C.G.P.

Anexos, copia de la solicitud presentada ante la comisaria de familia con fecha 22 de febrero de 2022, bajo radicado 001554, y poder conferido a mi favor.

Atentamente,

**CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO**

C.C. 1.094.244.443 de Pamplona

T.P. 236.942 del C.S.J.

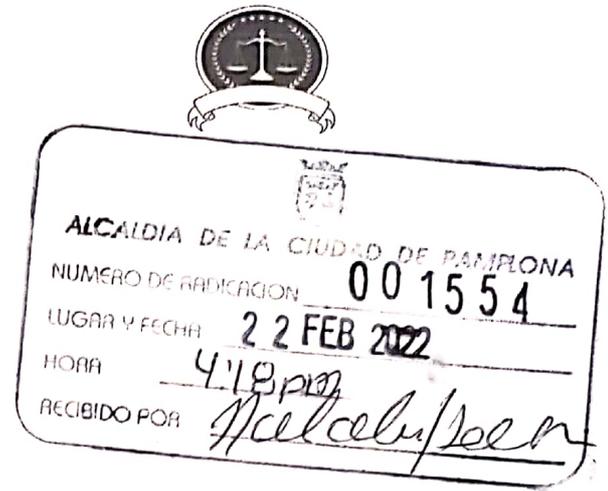
**CARLOS ROZO**  
**ABOGADO**  
Universidad de Pamplona

Señores

**COMISARIA DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Ciudad

Asunto. Solicitud de copias.



CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO, mayor de edad, vecino y residente en le municipio de Pamplona, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial de la señora BRIYID GISSELL YULIETH CONTRERAS PEÑALOZA C.C. 1.094.271.692 de Pamplona, por medio del presente conforme al art 23 superior y la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar:

1. Copia física o magnética del expediente con radicado C.F.107.1.011/2021, respecto de custodia – compromisos y otros adelantado respecto de la menor SOPHIA SANCHEZ CONTRERAS.
2. Copia física o magnética de los peritajes y/o conceptos entregados por la Dra. ISABEL CAROLINA DUARTE CHAPETA en su calidad de trabajadora social; por la Dra. MARCELA TORRES GARCIA en su calidad de psicóloga, dentro del caso radicado C.F.107.1.011/2021, respecto de custodia – compromisos y otros adelantados con la menor SOPHIA SANCHEZ CONTRERAS.
3. Copia física o magnética del informe elaborado por el grupo interdisciplinario entregado por la profesional en psicología LUCENITH MEDINA SUAREZ y la trabajadora social ERIKA NATALIA MATAMOROS SUAREZ, dentro del caso radicado C.F.107.1.011/2021, respecto de custodia – compromisos y otros respecto de la menor SOPHIA SANCHEZ CONTRERAS.

En otras palabras, se solicita la copia física o magnética desde el inicio de la actuación hasta su culminación.

**CARLOS ROZO**  
**ABOGADO**  
*Universidad de Pamplona*



Razón de la solicitud: La anterior información se requiere para ser aportada como medio probatorio, dentro del proceso de custodia y cuidado personales que se adelanta ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, bajo radicado 54-518-31-84-002-2022-00010-00.

Razones de derecho: Lo anterior se fundamenta en el Art 23 de la Constitución Política de 1991 y la Ley 1755 de 2015, esta información no esta sujeta a reserva, toda vez, que quien la solicita es la señora Briyid Gissell Yulieth Contreras Peñaloza progenitora de la menor Sophia Sánchez Contreras, quien a su vez fue parte en el proceso, razón por la cual tiene derecho a solicitar y que se le entregue copias del expediente del proceso, máxime si este se requiere para valorarse como prueba dentro de un proceso judicial.

Como regla general, en Colombia, según el Artículo 74 de la Constitución Política, 13 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos, las personas tienen derecho fundamental de acceso a la información del Estado.

NOTIFICACIONES: Para efectos de notificaciones las podrá realizar en la carrera 7 # 4-77 al lado de la Iglesia Santo Domingo de Pamplona, correo electrónico [abogado.carlos18@gmail.com](mailto:abogado.carlos18@gmail.com).

Anexo, un (1) folio al poder.

Atentamente,

  
**CARLOS ALBERTO ROZO GUERRERO**  
C.C. 1.094.244.443 de Pamplona  
T.P. 236.942 del C.S.J.

**CARLOS ROZO**

**ABOGADO**

Universidad de Pamplona  
Consultoría jurídica



Doctor

**ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO**

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA  
Ciudad.

Radicado. 54-518-31-84-002-2022-00010-00

Proceso. Custodia y cuidados personales.

**BRIYID GISELL YULIETH CONTRERAS PEÑALOZA**, identificada con cedula de ciudadanía 1.094.271.692 de Pamplona, en mi calidad de representante legal de mi menor hija **SOPHIA SANCHEZ CONTRERAS** con NUIP 1.094.276.671, por medio del presente instrumento, confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al doctor **CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO**, mayor de edad y vecino de Pamplona, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 236.942 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste y lleve a término **PROCESO CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** que se tramita en su despacho interpuesto por **CHRISTIAN BERNARDO SANCHEZ CORDERO** padre de la menor.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, notificarse, comparecer en todas las actuaciones judiciales del proceso, desistir, transigir, conciliar, realizar acuerdos, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir y cobrar títulos judiciales presentar recursos y en general actué como abogado defensor conforme al artículo 73 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Sírvase, señor Juez, reconocer personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Así mismo declaro con la presente mi responsabilidad respecto de la legalidad de todos y cada uno de los documentos que aporte a mí apoderado para efectos de la solicitud enunciada, hago saber que mi correo [briyid.93@hotmail.com](mailto:briyid.93@hotmail.com) y el de mi apoderado es [abogado.carlos18@gmail.com](mailto:abogado.carlos18@gmail.com).

El presente poder DEROGA Y REVOCA, cualquier otro poder por mi otorgado para los fines y relevo en costas a mi apoderado.

*Briyid Contreras P.*

**BRIYID GISELL YULIETH CONTRERAS PEÑALOZA**

C.C. 1.094.271.692 de Pamplona

Acepto,

*Carlos Albeiro Rozo Guerrero*  
**CARLOS ALBEIRO ROZO GUERRERO**

C.C. 1.094.244.443 Pamplona

T.P. 236942 del C.S.J.

Calle 8A # 7-78 pasaje 4 de julio  
3203661118 - 5685079  
[car\\_g\\_18@hotmail.com](mailto:car_g_18@hotmail.com)  
[abogado.carlos18@gmail.com](mailto:abogado.carlos18@gmail.com)

1/3/22, 10:25

Correo: briyid peñaloza - Outlook

**RE: Comunicación Notificación Personal RADICADO:54-518-31-84-002-2022-00010-00-00**

briyid peñaloza <briyid.93@hotmail.com>

Mar 1/03/2022 10:28 AM

Para: ALFONSO CABRERA REYES <alphonsocabrerar@hotmail.com>

Buenos días

Por medio de la presente me permito, acusar recibido. A partir de la fecha me entiendo notificada en la presente demanda

atentamente,

Briyid Gissell Yulieth Contreras Peñaloza  
tel: 3164816773

---

**De:** ALFONSO CABRERA REYES <alphonsocabrerar@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 22 de febrero de 2022 6:20 p. m.

**Para:** briyid.93@hotmail.com <briyid.93@hotmail.com>

**Asunto:** Comunicación Notificación Personal RADICADO:54-518-31-84-002-2022-00010-00-00

Señora  
**BRIYID GISSELL YULIETH CONTRERAS PEÑALOZA.**

Respetuosamente, para su especial y formal conocimiento, adjunto en el archivo del presente correo, el auto del 18 de febrero de 2022, dictado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, que admite la demanda dentro del radicado referenciado, conjuntamente con copia de la demanda, la subsanación de la misma y los respectivos anexos remitidos a Usted, previamente, en correo electrónico del pasado 16 de febrero de 2022.

Lo anterior para que proceda, dentro de los términos establecidos en el auto mencionado, a su defensa.  
Comedidamente,

ALFONSO CABRERA REYES  
T.P.29377 CSJ